

Desde Año de 29 que fue quando acabo de pagar sin que
aya puesto Reparo ni embargo alguno. y quando sea quando
poner. Se ha de banerido con las siguientes Razones. que mi
ha Representado = Por todo lo qual a N. M. Pido y Suplico
mande absolver y dar por libre a mi parte. Y para ello se
en forme de la Contaduría de la Razon lo que de ellas Contiene
En orden a la dha paga pido Justicia y para lo dho =

En lo dho que respecto de haver mi parte acudido a
poderes de las Razones que tiene para no ser Inquirida. En
Poderes = a N. M. Pido y Suplico que en el dho
señala el pleito no se me de embargo ni se despache Execucion
a alguno. o se suspenda ni se huyere a alguno de lo pido
N. M. Pido = Lic. Don Gabriel de Campo = Fran. Pardo =

Madrid a Agosto 8 de 1686 =

En Perjuicio de taxacion de lo dho. En forma de
con libros de la Razon. Con Vista de los Papeles. que se presenten
y hecho se debe al Senor fiscal. y esta parte. tenga hecha su
diligencia dentro de diez dias que toman de acoy =